



RESOLUCIÓN N° 952-2024-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2024

EXPEDIENTE : "MINERA RETAMAS", código 04-00190-23
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Rubén Huberland Quispe Pari
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "MINERA RETAMAS", código 04-00190-23, se tiene que fue formulado el 19 de setiembre de 2023, por Rubén Huberland Quispe Pari (apoderado común) y Elvis Alberto Conislla Escobar, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno.
2. Por resolución de fecha 21 de noviembre de 2023, sustentada en el Informe N° 13296-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "MINERA RETAMAS", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 30 de noviembre de 2023 al domicilio señalado en autos, sito en jirón La Rinconada B-7, urbanización Micaela Bastidas, distrito, provincia y departamento de Cusco, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 642988-2023-INGEMMET, que obra a fojas 29.
3. Con Escrito N° 04-000031-24-T, de fecha 30 de enero de 2024, Rubén Huberland Quispe Pari, en su condición de apoderado común, solicita el sobrecarte de la notificación de la resolución de fecha 21 de noviembre de 2023 y de los avisos del petitorio minero "MINERA RETAMAS", debido a que no han sido entregados en su domicilio. Asimismo, señala que la descripción que figura en el Acta de Notificación Personal N° 642988-2023-INGEMMET no corresponde a dicho domicilio. Se adjunta fotografías del mismo.
4. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 003350-2024-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 07 de marzo de 2024, señala que la resolución de fecha 21 de noviembre de 2023 y los avisos del petitorio minero "MINERA RETAMAS" fueron notificados el 30 de noviembre de 2023, al domicilio consignado por el apoderado común (jirón La Rinconada B-7, urbanización Micaela Bastidas, distrito, provincia y departamento de Cusco). Respecto al Escrito N° 04-000031-24-T, de fecha 30 de enero de 2024, advierte que, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 642988-2023-INGEMMET (fs. 29), la resolución y los avisos antes citados fueron diligenciados cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidas por ley, observándose



RESOLUCIÓN N° 952-2024-MINEM/CM

lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el supuesto en el que la notificación se efectúa en segunda visita, dejándose por debajo de la puerta el acta conjuntamente con la notificación. Asimismo, sobre las fotografías presentadas, precisa que el referido supuesto no ha previsto la obligación de consignar en el acta de notificación las características del lugar donde se notifica. Por lo tanto, al haberse realizado la notificación de la resolución de fecha 21 de noviembre de 2023 y de los avisos respectivos, dentro de las formalidades establecidas por ley, queda desestimado el cuestionamiento a la validez de la notificación, causando que ésta opere desde la fecha en que fue realizada, esto es, desde el 30 de noviembre de 2023.

- 
5. Por resolución de fecha 07 de marzo de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone que Rubén Huberlando Quispe Pari esté a lo resuelto por la resolución de fecha 21 de noviembre de 2023, que ordena expedir los avisos del petitorio minero "MINERA RETAMAS", a fin de que cumpla con efectuar y entregar la publicación conforme a ley.
 6. Con Escrito N° 04-000123-24-T, de fecha 02 de mayo de 2024, Rubén Huberlando Quispe Pari interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 07 de marzo de 2024.
 7. Mediante resolución de fecha 30 de mayo de 2024, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "MINERA RETAMAS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000621-2024-INGEMMET-DCM, de fecha 30 de mayo de 2024.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. Cuando se acercó a la oficina del INGEMMET en la ciudad de Cusco, tomó conocimiento de una supuesta notificación hecha a su persona en el domicilio que consignó en el trámite del petitorio minero "MINERA RETAMAS"; sin embargo, revisada el Acta de Notificación Personal N° 642988-2023-INGEMMET (referente a los avisos), advirtió que la descripción del inmueble era errónea.
 9. La autoridad minera lejos de indagar o analizar lo expuesto, se limitó a revisar los artículos concernientes a la notificación en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a dar por sentado, sin razonamiento objetivo, que la notificación de los avisos se dio conforme a lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 de la citada ley.
 10. En el caso concreto, se tiene que la descripción consignada por el notificador en el Acta de Notificación Personal N° 642988-2023-INGEMMET no corresponde al domicilio ubicado en jirón La Rinconada B-7, urbanización Micaela Bastidas, distrito, provincia y departamento de Cusco, es decir, que si bien éste señala haber realizado una notificación bajo puerta el 30 de noviembre de 2023, la misma no fue realizada en el domicilio que indicó en el expediente.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 952-2024-MINEM/CM

11. Por tanto, ha cumplido con exponer y acreditar que la cuestionada notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, al no haberse ubicado su domicilio.

III. CUESTION CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 07 de marzo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que dispone que el recurrente esté a lo resuelto por la resolución de fecha 21 de noviembre de 2023, que ordenó expedir los avisos del petitorio minero "MINERA RETAMAS", se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
14. El numeral 31.3 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que la publicación debe realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de publicación, el administrado debe entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos al INGEMMET o gobierno regional que tiene a su cargo el procedimiento.
- 
15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
16. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
17. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 952-2024-MINEM/CM

de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio, indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

- 
18. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
19. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los avisos se considera a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
20. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 642988-2023-INGEMMET (fs. 29), correspondiente a la resolución de fecha 21 de noviembre de 2023 y a los avisos del petitorio minero "MINERA RETAMAS", se advierte que el 29 de noviembre de 2023 no se encontró al administrado u otra persona con quien llevar a cabo la diligencia, por lo que, mediante aviso, se comunicó la nueva fecha de notificación. Sin embargo, el 30 de noviembre de 2023 tampoco se encontró a ninguna persona, procediéndose a dejar por debajo de la puerta el acta de notificación junto con la precitada resolución y los avisos. Cabe precisar que, dicha diligencia se llevó a cabo en la dirección señalada por el recurrente, sito en jirón La Rinconada B-7, urbanización Micaela Bastidas, distrito, provincia y departamento de Cusco; acreditándose así el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
21. Cabe mencionar que, en la referida acta de la notificación personal, además, se consignó como características del inmueble: fachada de color amarillo, 2 pisos y puerta de metal.
- 
22. Por lo tanto, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 01 de diciembre de 2023, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del mencionado petitorio minero.
23. Respecto al Escrito N° 04-000031-24-T, de fecha 30 de enero de 2024, por el cual Rubén Huberlando Quispe Pari solicitó el sobrecarte de la notificación de la resolución de fecha 21 de noviembre de 2023, debido a que ésta no fue diligenciada en su domicilio, se tiene que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde desestimar el cuestionamiento a la validez de dicha notificación; por tanto, el recurrente debe estar a lo dispuesto por la mencionada resolución, que ordenó la expedición de los avisos, a fin de que cumpla con publicar y entregar las publicaciones.
- 
24. En consecuencia, se debe señalar que la autoridad minera ha resuelto en estricta aplicación de los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento; de donde se tiene que la resolución materia de revisión se encuentra de acuerdo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 952-2024-MINEM/CM

25. En cuanto a lo indicado en los puntos 10 y 11 de la presente resolución, se debe advertir que a fojas 57, obra el Acta de Notificación Personal N° 667610-2024-INGEMMET, correspondiente a la resolución de fecha 30 de mayo de 2024 (concesorio), en donde consta que la diligencia de notificación se efectuó en el domicilio ubicado en urbanización Micaela Bastidas, jirón La Rinconada B-7, distrito, provincia y departamento de Cusco, el cual concuerda con el domicilio señalado en el punto 20 de esta resolución, siendo recibida por Ferdinand Pinares Silva, identificado como encargado, con DNI N° 23839452. Asimismo, se consigna como características del inmueble: fachada de color azul, 2 pisos y puerta de metal; y como otras adicionales: "documento se recepcionó en representación del administrado".
26. Al revisar las Actas de Notificación Personal N° 642988-2023-INGEMMET y N° 667610-2024-INGEMMET, detalladas en los puntos 20 y 25 de la presente resolución, respectivamente, se verifica que las características del inmueble tienen elementos coincidentes como el número de pisos y material de la puerta. Por tanto, en el caso de autos, no causa certeza en este colegiado que se haya efectuado una notificación defectuosa.

VI. CONCLUSIÓN

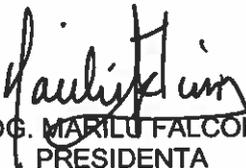
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rubén Huberlando Quispe Pari contra la resolución de fecha 07 de marzo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rubén Huberlando Quispe Pari contra la resolución de fecha 07 de marzo de 2024, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARI LU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHEZ ROJAS
VOCAL


ING. JORGE PALMA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)